



Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00011-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ
CC No. 5.272.9157

APODERADO: NORBERTO QUINTERO JEREZ
C.C. No. 91.340.056 T.P. 86.884 C.S. de la J.
Email: norbertoquintero24@gmail.com

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A Nit No. 891700037-9

Viene al despacho la presente SUBSANACIÓN del proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ** identificado con **CC No. 5.272.9157** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificado con **Nit No. 891700037-9** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 368 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de demanda reúne los requisitos formales y legales de los Artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y SS ibídem, y como quiera que el valor de las pretensiones de la subsanación de la demanda superan los 40 SMMLV, al proceso de la referencia se le dará el trámite **VERBAL** por ser de **MENOR CUANTÍA**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ** identificado con **CC No. 5.272.9157** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificado con **Nit No. 891700037-9**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o numeral 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción y demás documentos probatorios, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene, así mismo, se requiere para que ratifique la aceptación del poder allegado con la subsanación de la demanda, como quiera que aquel no se encuentra firmado por el abogado.



QUINTO: TENER como apoderado de la parte demandante al NORBERTO QUINTERO JEREZ identificado con C.C. No. 91.340.056 T.P. 86.884 C.S. de la J conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 16** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario